



RESOLUCIÓN N° 066.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN RAMÓN RIVAS, CON C.I. N° 4.805.613, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de febrero del 2020

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 15223, del 17 de julio de 2019; el Dictamen N° 21/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15223, del 17 de julio de 2019, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la ciudad de Paso Yobai del departamento Guairá, específicamente en el domicilio del señor Juan Ramón Rivas, a fin de fiscalizar la supuesta venta de semillas de canavalia, realizado por redes sociales, al momento de la verificación de la finca no se ha encontrado las semillas ofertas por redes sociales, el propietario alego que la partida ha sido comercializada en su totalidad a distintos compradores. En base a lo expuesto por el productor se realizó una pequeña capacitación sobre los trámites necesarios para la producción de semillas legal, además de proveerle instructivos del SENAVE.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 44.- “La Dirección de Semillas habilitará el Registro Nacional de Productores de Semillas, en el que se inscribirán con carácter obligatorio los productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación. La inscripción en dicho registro deberá contar con el patrocinio de un ingeniero agrónomo o forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos o Forestales”.

Artículo 56.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.

Artículo 58. “La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la





RESOLUCIÓN N° 066.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN RAMÓN RIVAS, CON C.I. N° 4.805.613, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... a) Quien produjere semillas con fines de comercialización que nos encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley;...e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58...”.*

Que, por Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”, establece:*

Artículo 25.- *“Todo productor agrícola para producir semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) habilitado en la DISE...”.*

Artículo 29.- *“Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)”.*

Que, de conformidad al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15223/2019 se tiene que el señor Juan Ramón Rivas, por un lado, es productor de semillas de canavalia sin estar registrado en el RNPS y por el otro, haber comercializado las semillas referidas sin estar inscripto en el RNCS.

Que, respecto al quebrantamiento de las normativas legales y reglamentarias, se infiere que el señor Juan Ramón Rivas se dedicaba a la producción de semillas sin contar con el registro pertinente, en este supuesto es menester mencionar que, todo productor de semillas debe estar inscripto en el Registro Nacional de Productos de Semillas habilitado en la DISE, en consecuencia, ha quebrantado el mandato imperativo expuesto más arriba.

Que, con relación a la comercialización de semillas por parte del productor sin contar con el RNCS, la normativa establece que la actividad en cuestión está supeditada a la inscripción ante la autoridad de aplicación.





RESOLUCIÓN N° 066.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN RAMÓN RIVAS, CON C.I. N° 4.805.613, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Juan Ramón Rivas, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 28/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 21/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Juan Ramón Rivas, con C.I. N° 4.805.613, domiciliado en Paso Yobai del Departamento de Guaira, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 44 y 56 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, y de los artículos 25 y 29 del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, De Semillas y Protección de Cultivares*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Juan Ramón Rivas, con C.I. N° 4.805.613, domiciliado en Paso Yobai del Departamento de Guaira, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 44 y 56 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, y de los artículos 25 y 29 del





RESOLUCIÓN N° 066.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN RAMÓN RIVAS, CON C.I. N° 4.805.613, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, De Semillas y Protección de Cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

